



# Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Trasposición en España de la Directiva europea  
relativa a las personas que informen sobre  
infracciones del Derecho de la Unión

Legal Alert



febrero 2023

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)  
[kpmg.es](http://kpmg.es)

# Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Hoy, 21 de febrero de 2023, se ha publicado en el BOE, el texto definitivo de la [Ley 2/2023, de 20 de febrero](#), (en adelante la *Ley*) destinada a la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Se traspone así al ordenamiento jurídico español el contenido de la Directiva europea de protección al denunciante o *whistleblower*.

Los Canales de denuncia son herramientas clave de cualquier modelo de *Compliance* pues están destinados a gestionar un tipo de información (relativa a irregularidades, incumplimientos, infracciones, vulneraciones de valores o fundamentos éticos) que en muchas ocasiones solo es conocida por determinados empleados o por ciertas personas ajenas a la organización.

En ocasiones, los informantes son reticentes a comunicar sus sospechas por temor a represalias o, simplemente, por desconfiar del modo en que se gestionarán. En este contexto, ha crecido la preocupación por dotarles de una protección equilibrada y efectiva.

Recogiendo estas inquietudes, la Unión Europea aprobó la Directiva relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, también conocida como "Directiva de protección del denunciante o *whistleblower*".

Aunque el plazo para que los estados miembros traspusiesen su contenido al ordenamiento local finalizó el pasado 17 de diciembre de 2021, solo Suecia, Malta y Portugal actuaron dentro de plazo.

En España, aunque con retraso, hoy 21 de febrero se ha publicado en el BOE el texto definitivo de esta *Ley*, entrando en vigor el próximo 13 de marzo.

## Principales diferencias con la Directiva (UE)

La norma española hereda algunos aspectos ya presentes en el texto europeo, si bien, va más allá en determinadas cuestiones como son:

- La **ampliación del ámbito material y personal** de aplicación, en relación con lo dispuesto en la Directiva (UE).
- La eventual **ampliación del plazo máximo para las investigaciones**, previsto en la Directiva (UE) de tres (3) meses, para casos de especial complejidad.

- El establecimiento por la *Ley* de los **programas de clemencia**.

## Ámbito de aplicación

La *Ley* amplía el ámbito material básico de la Directiva (UE) (art. 2, sobre *Ámbito material de aplicación*), abarcando no solo las infracciones de Derecho de la Unión previstas para la UE en general, sino también a las infracciones penales y administrativas graves y muy graves según nuestro ordenamiento jurídico, y las infracciones en materia laboral relativas a la seguridad y salud en el trabajo.

Del mismo modo, también extiende el ámbito de aplicación personal (art. 3 sobre el *Ámbito personal de aplicación*) de la Directiva (UE), comprendiendo a:

- Voluntarios, becarios y trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.
- Representantes de los trabajadores que asesoren y apoyen al informante.

## Quién debe implantar las medidas

Se establece la obligatoriedad de implantar Sistemas Internos de información para la gestión de estas comunicaciones en los siguientes supuestos:

- Personas físicas o jurídicas del sector privado que tengan cincuenta (50) o más trabajadores.
- Determinadas personas jurídicas que actúen en el sector financiero o con obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y del medio ambiente, independientemente del número de trabajadores.

Cabe destacar que también se encuentran incluidas, las sucursales, agentes o entidades sin establecimiento permanente que, aunque no tengan su domicilio social en España, presten estos servicios.

- Partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales y las fundaciones, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.
- Del mismo modo, se establece la obligación para todas las entidades del sector público, incluidos órganos constitucionales.

### Responsable del Sistema interno de información

El Responsable del Sistema interno de información será elegido por el órgano de administración o gobierno de cada entidad. No obstante, la *Ley* aclara que, en el caso del sector privado, el Responsable del Sistema será un directivo de la entidad.

Sin embargo, en las entidades u organismos en las que ya existiera un Órgano de *Compliance*, éste podrá ser la persona designada como Responsable del Sistema.

De igual modo, será necesario **contar con una Política que regule y publicite los principios que rigen este Sistema y la defensa del informante** y que sea debidamente y con un **procedimiento que regule la gestión de las informaciones recibidas**.

### Grupos de sociedades

Por su parte, en relación a los grupos de sociedades, podrán disponer de un Sistema Interno de información unitario y común para todo el conjunto. Del mismo modo, podrá designarse un Responsable del Sistema unitario a nivel de grupo.

### Plazo de investigación

Se establece como **plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación un periodo de tres (3) meses**, iniciándose desde la recepción de la comunicación.

Como novedad respecto a la Directiva europea, se prevé una prórroga adicional para los **casos de especial complejidad**, donde el periodo de investigación podrá extenderse hasta un **máximo de otros tres (3) meses adicionales** (art.9 letra d) de la *Ley*).

*Como novedad respecto a la Directiva europea, la Ley española prevé una prórroga adicional para las investigaciones de especial complejidad de tres meses adicionales*

### Obligación de informar al Ministerio Fiscal

Por otro lado, el legislador finalmente ha optado por establecer la obligatoriedad de remitir la información al Ministerio Fiscal con **carácter inmediato** cuando los hechos pudieran ser **indiciariamente constitutivos de delito**. Por su parte, en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea – artículo 9.2.j) –.

### Autoridad Independiente de Protección al Informante (en adelante A.A.I)

Esta Ley también determina la creación de un organismo público, adscrito al Ministerio de Justicia, que será el competente para la tramitación de las comunicaciones recibidas a través de un canal externo igualmente previsto.

Cabe destacar que, entre las funciones de este órgano destacan la adopción de medidas de protección y la imposición de sanciones.

### Prohibición de represalias

Tanto la Directiva (UE) como la *Ley* española tienen como finalidad prohibir expresamente cualquier tipo de acto que pueda ser constitutivo de represalia contra el informante.

La *Ley* española contempla un plazo de dos (2) años, prorrogables excepcionalmente, para aquellas personas que vieran lesionados sus derechos por causa de su comunicación, para la solicitud de la protección de la autoridad competente.

### Programas de clemencia

En relación a las medidas de protección al informante, la *Ley* se encuentra alineada con las disposiciones de la Directiva (UE). No obstante, el texto español añade una regulación novedosa, vinculada con el establecimiento de programas de clemencia (art. 40 y art. 41).

Se contempla así que cuando la propia persona que haya participado en la comisión de una infracción administrativa informe sobre ella, y siempre lo haga con anterioridad a la incoación de un procedimiento de investigación o sancionador, pueda quedar exonerado o ver atenuada la correspondiente sanción administrativa.

### Régimen sancionador

Por su parte, en sintonía con las disposiciones de la Directiva (UE), se contempla la obligación de disponer de un régimen sancionador, necesario para combatir con eficacia aquellas actuaciones que impliquen represalias contra los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección.

Se prevén además medidas adicionales que pueden ser impuestas en el caso de infracciones muy graves: amonestaciones públicas, prohibiciones en materia de subvenciones y contratación pública.

### Plazos establecidos para el establecimiento de Sistemas internos de información

Con carácter general, el establecimiento de Sistemas internos de información, y adaptación de los ya existentes, será exigible a partir de los tres (3) meses desde su entrada en vigor, es decir, el 13 de junio de 2023.

Como excepción, se establece en el caso de las entidades jurídicas del sector privado con 249 o menos empleados, así como de los municipios de menos 10.000 habitantes, se amplía el plazo hasta el 1 de diciembre del año 2023.

### Utilidad del estándar internacional ISO 37002:2021

A pesar del amplio alcance de temas regulados en la presente Ley, en la operativa diaria de los canales de comunicaciones pueden producirse dudas acerca de cuestiones no tratadas explícitamente, siendo de utilidad recurrir también a las disposiciones de la

Norma ISO 37002:2021, sobre Sistemas de gestión de denuncia de irregularidades. Este estándar internacional contempla algunos aspectos adicionales como, por ejemplo: (i) el concepto de los sujetos involucrados respecto de la Directiva (UE); (ii) incluye como conductas perjudiciales no solo las represalias sino también las conductas dolosas; y (iii) contempla el principio de necesidad de conocer ("*need to know*"), vinculado con la confidencialidad y las personas que deben conocer de las informaciones tratadas en estos canales.

# Contactos

**Alain Casanovas**  
**Socio**  
**KPMG Abogados**  
**Tel. 93 253 29 22**  
[acasanovas@kpmg.es](mailto:acasanovas@kpmg.es)

## Oficinas de KPMG en España

### A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
**T:** 981 21 8241  
**Fax:** 981 20 02 03

### Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
**T:** 965 92 07 22  
**Fax:** 965 22 75 00

### Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
**T:** 932 53 29 00  
**Fax:** 932 80 49 16

### Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
**T:** 944 79 73 00  
**Fax:** 944 15 29 67

### Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
**T:** 972 22 01 20  
**Fax:** 972 22 22 45

### Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir  
C/Triana, 116 – 2º  
35002 Las Palmas de Gran Canaria  
**T:** 928 33 23 04  
**Fax:** 928 31 91 92

### Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
**T:** 91 456 34 00  
**Fax:** 91 456 59 39

### Málaga

Marqués de Larios, 3  
29005 Málaga  
**T:** 952 61 14 00  
**Fax:** 952 30 53 42

### Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
**T:** 985 27 69 28  
**Fax:** 985 27 49 54

### Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza  
Calle de Porto Pi, 8  
07015 Palma de Mallorca  
**T:** 971 72 16 01  
**Fax:** 971 72 58 09

### Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
**T:** 948 17 14 08  
**Fax:** 948 17 35 31

### San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
**T:** 943 42 22 50  
**Fax:** 943 42 42 62

### Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
**T:** 954 93 46 46  
**Fax:** 954 64 70 78

### Valencia

Edificio Mapfre  
Paseo de la Alameda, 35, planta 2  
46023 Valencia  
**T:** 963 53 40 92  
**Fax:** 963 51 27 29

### Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
**T:** 986 22 85 05  
**Fax:** 986 43 85 65

### Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
**T:** 976 45 81 33  
**Fax:** 976 75 48 96